

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado Nro. 134-0121-2016 del 17 de marzo de 2016, se da inicio a una solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente en beneficio del predio denominado La Flor, Vereda La Flor del Tesoro, del Municipio de Sonsón, a nombre de Señor JESUS MARIA COSME GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía Nro.71785839.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita técnica al predio a beneficiar el día 20 de mayo de 2016, originándose el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado Nro. 112-1510-2016 del 01 de julio de 2016, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

"4. CONCLUSIONES:

La Corporación al evaluar la información allegada por el señor Jesús María Cosme Guzmán, concluye que el Plan de Manejo Forestal persistente para bosque nativo, corresponde al predio denominado La Flor, ubicado en la vereda La Flor del Tesoro, Municipio de Sonsón, determina no Acoger el Plan de Manejo, y en especial el análisis realizado para hallar el Error de Muestreo, por lo tanto:

4.1. No acoger la metodología utilizada para reducir el error de muestreo, la cual esta depende de una variable que es calculada y no presenta una ecuación

calibrada para el tipo de bosque que se está muestreando, lo que afecta el error de muestro y sobre estima el volumen existente en el predio.

4.2. Para el error de muestreo, si la metodología a utilizar es por "estratificación del bosque" de acuerdo con el tipo de cobertura, deberá presentar un inventario y caracterización de la flora de cada estrato, y hallar para cada estrato, un inventario estadístico que permita conocer la variabilidad de cada estrato y los respectivos mapas de coberturas vegetales, donde se determine el Índice de Posición Sociológica de las especies por estratificación,

4.3 La Corporación NO Acoge el Inventario Estadístico presentado, en el Plan de Manejo, donde el error de muestreo es superior a lo permitido el cual debe ser menor al 15%, y toma como variable el Volumen y además, para minimizar el error de muestreo establece la estratificación de la parcelas y allí determina un error de muestreo por tipo de bosque, lo que determina que los datos están sesgados.

4.4 El Mapa presentado no determina la estratificación del bosque, por tipo de cobertura vegetal..."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.112-1510-2016 del 01 de julio de 2016, se procederá a otorgar un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación, al Señor JESUS MARIA COSME GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía Nro.71785839, para que realice unos ajustes al trámite ambiental de aprovechamiento forestal persistente solicitado ante la Corporación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al Señor JESUS MARIA COSME GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71785839, un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la actual Resolución, para que presente ante la Corporación lo siguiente:

- Un análisis estadístico real, donde deberá ampliar el número de parcelas (unidades de muestreo) y el error de muestreo debe ser calculado con respecto a la variable (área basal) y deberá ser presentado para la primera Unidad de Corta de veinte (20) hectáreas y no sobre toda el área del bosque de cuarenta y cuatro (44) hectáreas, calibrando la ecuación de cálculo de altura total y establecer la altura comercial; una vez el error de muestreo esté por debajo del 15%, debe presentar el Inventario del 100%, sobre las especies que presentan el mayor Índice de Valor de Importancia, y este inventario debe ser sobre la primera Unidad de Corta.
- Ajustar las ecuaciones alométricas utilizadas, ya que se están alterando los resultados y además deberá hallar una ecuación para el tipo de bosque que está muestreando y calibrar la ecuación, y considerar la altura comercial.
- Un mapa de uso del suelo en escala 1:10.000, donde determine los tipos de coberturas levantados y su respectiva Geodata y mapa de ubicación de la primera Unidad de Corta.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al Señor JESUS MARIA COSME GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71785839.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBEIRO LOPERA HENAO (E)
Director Regional Bosques

Expediente: 05.756.06.23493
Fecha: 07/julio/2016
Proyectó: Paula M.
Técnico: Nancy Q.

